

15.4. La documentación a presentar, complementaria a la establecida con carácter general en el TÍTULO XI, deberá comprender:

- a) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:
 - Razones que justifican la realización del plan de inversión.
 - Descripción, localización y valoración de las inversiones.
 - Plan de financiación de las mismas.
 - Plazo para su puesta en marcha y ejecución.

b) Documento emitido por la Entidad Financiera colaboradora, en el que conste la concesión del crédito.

Art. 16.º Ayudas a las inversiones, en activos productivos tecnológicamente avanzados en los sectores Metal y Artes Gráficas.

A tal efecto, tendrán el carácter de empresas potencialmente beneficiarias, aquellas constituidas o a constituir, cuya actividad se corresponda con alguna de las recogidas en los siguientes epígrafes de la C.N.A.E.:

— División 3: Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

- Grupo 474: Artes gráficas y actividades anexas.

16.1. Inversión Subvencionable.

Tendrán tal consideración aquellas dirigidas a la adquisición de activos productivos tecnológicamente avanzados destinados a centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En este sentido, adquirirán tal calificación:

- * En el caso de empresas del Sector Metal:

Las inversiones en activos fijos nuevos, dirigidas a la adquisición de máquinas—herramientas regidas por control numérico, o a la incorporación de dicho sistema a equipos productivos ya existentes.

- * En el caso de empresas de Artes Gráficas:

Las inversiones en activos fijos nuevos, dirigidas a la adquisición de maquinaria y equipos de producción que introduzcan mejoras manifiestas con respecto a los procesos y/o productos ya implantados.

16.2. Beneficios

Las subvenciones que podrán concederse para financiar las inversiones definidas en el artículo anterior, serán de hasta el 10%, con un límite máximo de 2.000.000 Pts., de la inversión subvencionable, siendo compatible la percepción de estos beneficios, con cualquiera de los recogidos y regulados en otros artículos de la presente Orden.

16.3. La documentación a presentar, además de la establecida con carácter general, deberá comprender:

- Razones que aconsejan la realización del plan de inversión.
- Memoria descriptiva de las inversiones a realizar, con valoración detallada de las mismas.

Art. 17. Subvención al Interés de los créditos puente procedentes de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

La pluralidad de organismos que intervienen en la gestión de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja, disminuye la necesaria agilidad de sus trámites, reduciendo sus efectos como incentivo.

Resultando conveniente, en lo que a la gestión de abono se refiere, establecer un mecanismo financiero que permita la agilización del cobro de las subvenciones.

17.1. La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá subvencionar hasta el 50% de los intereses de los créditos puente que resulten de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

El período de tiempo del crédito susceptible de subvención será el comprendido entre el momento de la formalización del crédito puente hasta que la Entidad Financiera reciba el importe de la liquidación endosada.

El interés del crédito puente no deberá superar el preferencial que tenga establecido la Entidad Financiera de acuerdo con el plazo de amortización del mismo.

Asimismo, la cuantía máxima del crédito, quedará limitada por el importe de la liquidación de pago objeto de Endoso.

17.2. Para poder acceder a los referidos beneficios, será preciso acompañar, además de la documentación exigida con carácter general en el Título XI—Procedimiento—, documento de preconcesión del crédito o préstamo, reseñando sus condiciones, en el momento en que se solicite el pago de la subvención de la Gran Área de Expansión Industrial.

Art. 18.º Ayudas para el Saneamiento Financiero de las Empresas.

18.1 Beneficiarios. Serán beneficiarios de los incentivos regulados en la presente norma, las empresas, que se encuentren inmersas en una situación que pueda condicionar su propia subsistencia como consecuencia de una inadecuada financiación de sus inversiones realizadas en inmovilizado material fijo y pretendan poner en marcha planes de saneamiento financiero.

En todo caso, las inversiones inadecuadamente financiadas, deberán haberse realizado en un periodo de tiempo entre 3 y 6 años con anterioridad a la presentación de la solicitud.

No tendrán tal condición aquellas empresas en las que la existencia de resultados y/o tesorería negativos, una vez excluidos de éstos los gastos de financiación de su activo fijo, sean consecuencia directa de la explotación.

En cualquier caso, la empresa deberá tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

18.2. Beneficios. Consistirán en la reducción de hasta 6 puntos del

tipo de interés de los créditos que se destinen a hacer efectivo, financieramente, el correspondiente plan de saneamiento y que sean formalizados con posterioridad a la fecha de la correspondiente solicitud de subvención.

La subvención, cuyo límite máximo no excederá de 10 Millones de pesetas, se expresará en términos absolutos, para lo cual se actualizarán en pesetas corrientes los valores absolutos de la subvención de intereses de cada año.

18.3. Para acogerse a tales beneficios, las empresas deberán aportar, además de la documentación general exigida en el Título XI, la siguiente:

— Descripción—análisis exhaustivo de la situación por la que atraviesa la empresa, haciendo referencia expresa de sus antecedentes.

— Informe—propuesta de un plan de saneamiento de la empresa y de cuya aplicación pueda estimarse que la empresa resultará viable.

— Escrito en el que se recoge la aceptación expresa, por la empresa solicitante, del contenido del informe—propuesta del plan de saneamiento como del compromiso de su ejecución.

— Documento emitido por la Entidad/es Financiera/s en el que conste la preconcesión del crédito.

TÍTULO V

APOYO A NUEVOS EMPRESARIOS

Art. 19.º Las ayudas recogidas por este Título, están dirigidas a apoyar a los nuevos empresarios que tengan previsto realizar una actividad económica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando ofrezca expectativas reales de creación de empleo.

Art. 20.º Las ayudas tendrán como objeto la realización de una serie de actuaciones tendentes a analizar la viabilidad económica y el desarrollo de su proyecto como empresa.

Las ideas empresariales deberán expresarse por sus promotores mediante anteproyecto escrito y cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el proyecto lleve consigo la creación de una nueva empresa, cuya actividad se encuadre en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.

3. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

4. Otras industrias manufactureras.

651. Restaurantes.

661. Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.

662. Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.

669.9. Exclusivamente campings privados.

b) Que la dimensión de la empresa y actividad a desarrollar se constituyan en argumentos que justifiquen la elaboración de un estudio de las características descritas en el presente artículo.

c) Para cada nueva idea empresarial deberá existir un solo promotor, independientemente de que otras personas le presten su apoyo.

Art. 21.º El promotor único será el beneficiario de la ayuda y no podrá realizar otras actividades para así dedicarse en exclusiva al estudio y análisis del proyecto, y a su formación.

Art. 22.º Las ayudas que podrán concederse serán las siguientes:

22.1. Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad con un máximo de 1.500.000 Pts. por solicitante.

22.2. Subvención, de las cuotas de inscripción en los cursos de formación empresarial, con una cuantía global de 250.000 Pts.

22.3. Podrán ser subvencionables complementariamente, los gastos de Asesoría durante el primer año de la actividad de la empresa inducida por la nueva idea empresarial. En su caso, la subvención podrá ascender hasta el 60% de los citados gastos, con un límite máximo de 500.000 Pts.

22.4. La percepción de tales ayudas, será incompatible con la concesión, para el mismo objeto subvencionable, de beneficios establecidos por la Administración Central.

Art. 23.º El estudio o proyecto de nuevas actividades pasará a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna cuando habiendo resultado positivo, el solicitante no desarrolle la nueva actividad productiva objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, con el objeto de disponer de un proyecto que posteriormente pueda ejecutarse por otros promotores.

Art. 24.º Con independencia de la documentación exigida con carácter general en el Título XI—Procedimiento—, el solicitante deberá aportar:

24.1. Referida a la subvención sobre el coste del estudio de viabilidad y/o gastos de asesoría:

— Guión del estudio de viabilidad, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.

— Datos y referencias de la persona o entidad que van a realizar el estudio.

— Coste ofertado para la ejecución del estudio.

— Plazo de ejecución del estudio.

24.2. Con respecto a la subvención por inscripción en cursos de